



REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

**APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA SEMBRANDO
SONRISAS" SERVICIO DE SALUD ATACAMA CON ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

CALDERA

10 ABR. 2017

VISTOS: La Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución 1600 y 759 ambas de la Contraloría General de la Republica; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 355 de fecha 23 de Marzo de 2017 del Servicio de Salud de la Región de Atacama; que Aprueba Convenio "PROGRAMA SEMBRANDO SONRISAS" suscrito entre el **Servicio de Salud Atacama con Ilustre Municipalidad de Caldera**", se procede a dictar el siguiente:

DECRETO Int. N°

132

N°

1726

1.- **APRUEBASE:** El convenio suscrito con fecha 06 de marzo de 2017, entre el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de Caldera, correspondiente al "PROGRAMA SEMBRANDO SONRISAS", el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO

PROGRAMA SEMBRANDO SONRISAS 2017

SERVICIO DE SALUD ATACAMA

&

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

En Copiapó, a 6 de marzo de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco N° 681, oficina 501, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, representado por su Dra. Sonia Ibaceta Lorca, cédula nacional de identidad N° 7.001.753-9, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA** persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.030.300-0, representada por don **HUMBERTO MONTALBAN DIAZ**, Director de Salud Municipal, cédula de identidad N° 7.334.648-7, ambos domiciliados en calle Cousiño N° 395,



REGION DE ATACAMA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

comuna de Caldera, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 01, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

SEGUNDO: En uso de la facultad señalada en la cláusula precedente, mediante Resolución Exenta N° 1271, de fecha 28 de enero de 2016, el Ministerio de Salud aprobó el "**PROGRAMA MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA ATENCIÓN ODONTOLÓGICA 2017**", cuyo texto es parte integrante del presente convenio. Además, mediante la Resolución Exenta N° 105, de fecha 23 de enero de 2017, del Ministerio de Salud, se distribuyeron los recursos del Programa materia de este convenio.

TERCERO: Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama y la Municipalidad se obligan a ejecutar el Programa señalado en la cláusula precedente, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$ **3.292.201 (tres millones doscientos noventa dos mil doscientos un peso)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Anexo Técnico del presente convenio. Dicho monto debe imputarse al presupuesto vigente del Servicio, año 2017. Se deja establecido que este aporte financiero se encuentra sujeto a modificaciones que pudiese realizar el Ministerio de Salud, en adelante indistintamente "MINSAL", conforme a deflactor o en consideración a reliquidaciones del marco presupuestario.

La Municipalidad se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa, para las personas válidamente inscritas en el/los establecimientos/s de salud de su dependencia.



QUINTO: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Atacama en 2 cuotas (70% - 30%). La primera cuota se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente convenio y su resolución aprobatoria. La segunda cuota se transferirá contra el grado de cumplimiento del programa, de acuerdo al resultado de la evaluación del corte del 31 de agosto de 2017.

SEXTO: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la entidad edilicia deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

En caso que habiendo ejecutado los recursos y cumplidas las metas, según lo acordado y optimizando el gasto, quedasen recursos excedentes, la Municipalidad podrá utilizarlos dentro de los lineamientos del Programa, antes del término de la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMO: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Programa y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los informes financieros deberán incluir el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible, al 31 de agosto y al 31 de diciembre de 2017, según corresponda.

Además la Municipalidad deberá registrar dos **informes técnicos** en relación a los rendimientos registrados en REM, en el Sistema de Convenios y Transferencias SISCOT. Uno el **14 de septiembre de 2017**, con fecha de corte 31 de agosto 2017. El segundo informe técnico el **14 de enero de 2018**, con fecha de corte al 31 de diciembre 2017.

OCTAVO: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Atención Primaria y Auditoría del Servicio.

NOVENA: Rendición de cuentas. La Municipalidad deberá enviar al Servicio mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple. La rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.



DECIMA: Transferencia del Servicio. El Servicio rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por la municipalidad, el que deberá especificar el origen del aporte. La inversión de la transferencia será examinada por la Contraloría General en la sede de la Municipalidad o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizado de información en donde se almacene la documentación o información pertinente. Tanto el comprobante de ingreso por los recursos percibidos y el informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte del Servicio.

DECIMA PRIMERA: Entrega de nuevos fondos. El Servicio no entregará nuevos fondos, mientras que la municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, esto de conformidad con lo señalado en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: Finalizado el periodo de vigencia del presente contrato, el Municipio deberá restituir los fondos no ejecutados, dentro del plazo de 15 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior y una vez realizado el informe evaluativo técnico/ financiero, en concordancia con los resultados obtenidos, los cuales deben ser debidamente informados a la comuna, el Servicio podrá solicitar una restitución mayor a lo informado por la Comuna.

DECIMA TERCERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2017. Por razones de buen servicio y producto que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa del Ministerio de Salud que se realiza todos los años en forma continua las partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero de 2017, razón por la que las atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando tres (3) en poder del Servicio de Salud y uno (1) en el de la Municipalidad.

DECIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO SEPTIMA: La personería de la Dra. Sonia Ibaceta Lorca, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto N° 06, de 2016, del Ministerio de Salud y la de don Humberto Montalbán Díaz, para representar a la Municipalidad consta en el Decreto de Delegación de facultades N° 5.300 de fecha 21 de diciembre de 2016.

ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA SEMBRANDO SONRISAS 2017

SERVICIO DE SALUD ATACAMA & ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

- 1) Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del "PROGRAMA SEMBRANDO SONRISAS":
 - a. Componente 1: Promoción y Prevención de la salud bucal en población parvularia.
 - b. Componente 2: Diagnóstico de la salud bucal en la población parvularia.
 - c. Componente 3: Prevención individual específica en la población parvularia.
- 2) La Municipalidad se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

PROGRAMA SEMBRANDO SONRISAS 2017 - CALDERA				
NOMBRE y Nº COMPONENTE	ACTIVIDAD	META		MONTO EN PESOS
		Nº DE PÁRVULOS	SUBTÍTULO	
Promoción y Prevención de la salud bucal en población parvularia.	Set Higiene Oral por cada niño/a: 1 Pasta Dental y 2 Cepillos Dentales	583	22	Distribución desde DSSA
Diagnóstico de la salud bucal en la población parvularia.	Examen de Salud Oral	583	24	\$ 3.292.201
Prevención individual específica en la población parvularia.	Flúor: 2 Aplicaciones de Flúor Barniz anuales por niño/a	583	22	Distribución desde DSSA
TOTAL COMPONENTES (1+2+3)				\$3.292.201



3) En el siguiente cuadro se definen las metas para cada componente:

Componente	Estrategia	Indicador	Meta anual	Peso Relativo en Programa
C. 1.- Promoción y prevención de la salud bucal en población parvularia	Fomentar el autocuidado en salud bucal y entregar un set de higiene oral población parvularia	$(N^{\circ} \text{ de sets de higiene oral entregados a niñas y niños año actual} / N^{\circ} \text{ de sets de higiene oral comprometidos a niñas y niños en año actual}) \times 100$	100%	20%
C. 2.- Diagnóstico de la salud bucal en población parvularia en contexto comunitario	Examen de salud bucal a la población parvularia	$(N^{\circ} \text{ de niños/as con examen de salud bucal realizados} / N^{\circ} \text{ de niños/as con examen de salud bucal comprometidos año actual}) \times 100$	100%	40%
C. 3.- Prevención individual específica en población parvularia.	Aplicaciones de flúor barniz	$(N^{\circ} \text{ de Aplicaciones de flúor barniz a niñas y niños año actual} / N^{\circ} \text{ de niños/as con examen de salud bucal comprometidos año actual} \times 2) \times 100$	100%	40%
TOTAL			100%	100%

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y el Servicio de Salud. El monitoreo y evaluación se orientará a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

a) **La primera evaluación** se efectuará con corte al 31 de agosto del año 2017. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se efectuará la reliquidación de la segunda cuota del Programa en el mes de octubre del año 2017. Si el cumplimiento fuese inferior al 50%, se aplicará la siguiente tabla de descuento:

Porcentaje cumplimiento global del programa	Porcentaje de descuento de recursos 2ª cuota del 30%
50% y más	0%
Entre 40 y 49,99%	25%
Entre 30 y 39,99%	50%
Entre 25 y 29,99%	75%



Menos de 25%	100%
--------------	------

- b) Además, la "Municipalidad" deberá registrar dos informes técnicos en relación a los rendimientos registrados en REM, en el Sistema de Convenios y Transferencias SISCOT. Uno el 14 de septiembre de 2017, con fecha de corte 31 de agosto 2017. El segundo informe técnico el 14 de enero de 2018, con fecha de corte al 31 de diciembre 2017.
- c) La segunda evaluación y final, se efectuará al corte 31 de diciembre del año 2017, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

Indicadores:

Indicador 1: N° de sets de higiene oral entregados

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de sets de higiene oral entregados en año actual} / \text{N}^\circ \text{ de sets de higiene oral comprometidos a niñas y niños en año actual}) \times 100$

Medio de verificación: REM A09/ Planilla de distribución de metas programas odontológicos.

Indicador 2: N° de exámenes orales

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de niños/as con examen de salud bucal realizados} / \text{N}^\circ \text{ de niños/as con examen de salud bucal comprometidos año actual}) \times 100$

Medio de verificación: REM A09/ Planilla de distribución de metas programas odontológicos.

Indicador 3: N° Aplicaciones de flúor barniz en contexto comunitario

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de Aplicaciones de flúor barniz a niñas y realizadas año actual} / \text{N}^\circ \text{ de niños/as con examen de salud bucal comprometidos año actual comprometidas año actual} \times 2) \times 100$

Medio de verificación: REM A09/ Planilla de distribución de metas programas odontológicos.

2. La Dirección de salud Municipal, tomara todas las providencias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio que por este acto se aprueba.



REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

3. Remítase copia del presente decreto al Señor Secretario Municipal, a fin de que sea publicado en el sitio web del municipio, atendido lo previsto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



HUMBERTO MONTALBAN DIAZ
DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL

“por delegación de facultades de la alcaldesa”



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- D.S.M.
- Enc. Programas DSM
- Adquisiciones
- Secretaria Municipal

HMD/WWG/AVG/PTI/pti